

Asesoría Externa

**Asesoría Comité Evópoli
Informante: Sebastián
Álvarez Ramírez**

JUNIO 2024

ACTIVIDADES **GENERALES**

1. Descripción Actividades Junio

a) Trabajo territorial

Durante el mes de junio, se retomaron las funciones de asesoría territorial, trabajando con cada encargado territorial para mantener el trabajo de recopilación de datos en cada una de las circunscripciones senatoriales.

Una vez realizado este proceso, resolvimos evaluar el nivel de avance y gestión de cada ejecutivo territorial como una forma de monitoreo que permita ver los avances en la gestión solicitada y establecer un plan de acción y seguimiento de los requerimientos, solicitudes y demandas surgidas de cada reunión. Este proceso se realizó conservando un análisis y priorización con cada uno de los asesores para establecer la metodología de seguimiento de cada uno de los datos recolectados.

Igualmente, se mantuvo la metodología que permite establecer los principales hitos territoriales mensuales de cada Senador para mantener un orden de las actividades parlamentarias y territoriales de ellos.

En este sentido, se sigue manteniendo la agenda territorial, la difusión de las actividades y la vinculación con las problemáticas locales y con las iniciativas, tanto de mociones ingresadas como de proyectos de ley que se encuentran en trámite legislativo. Se dio respuesta a consultas y solicitudes surgidas de las reuniones en territorio y se generaron espacios de conversación con representantes y dirigentes sociales para definir acciones, actividades y dudas respecto a trabajo de cada Senador. El objetivo central regularmente está en informar de modo organizado a las personas según sus puntos de interés específicos.

Finalmente, se mantiene el proceso de elaboración de iniciativas que respondan a las principales inquietudes de las organizaciones de la sociedad civil de las regiones de cada Senador, específicamente aquellas relacionadas con la seguridad pública, economía, empleo, salud y pensiones.

b) Minutas sobre proyectos legislativos

Proyecto de ley sobre cambios de etiquetado en bebidas alcohólicas

PROYECTO	<p>Modifica la ley N° 21.363 para eximir de la aplicación del artículo 40 bis de la ley N° 19.925, a las bebidas alcohólicas producidas o importadas antes de su entrada en vigencia</p> <p>Boletín N° 16.606-01</p> <p>(Ingresado el 23 de enero 2024)</p>
INICIATIVA	<p>Moción de los Honorables Diputados Karol Cariola, Paula Labra, Juan Antonio Coloma, Jorge Alessandri, Felipe Donoso, Andrés Jouannet, Harry Jürgensen, Diego Schalper, Alexis Sepúlveda y Francisco Undurraga</p>
ESTADO	<p>Segundo trámite constitucional, con primer informe de la Comisión de Agricultura. Discusión general y particular.</p>
URGENCIA	<p>Discusión inmediata</p>
RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY	<p>La idea matriz o fundamental del proyecto de ley consiste en eximir del cumplimiento del artículo 40 bis de la ley N° 19.925, que obliga a las bebidas alcohólicas a exhibir en sus etiquetas una advertencia sobre el peligro del consumo de alcohol, cuando dichas bebidas ya hayan sido etiquetadas y comercializadas.</p> <p>El proyecto de ley consta de un artículo único, que propone añadir en el artículo segundo transitorio de la ley N° 21.363, un nuevo inciso final.</p> <p>En simple, la iniciativa busca corregir un error en la legislación relacionada con el etiquetado de bebidas alcohólicas puesto que dicha ley, aprobada previamente, no consideró una transición para productos ya existentes en el mercado, como vinos, piscos y otros licores, lo que generaría problemas para su venta y comercialización a partir del 7 de julio del presente año.</p> <p>Se proponen como solución que todos los productos alcohólicos producidos antes de la entrada en vigencia de la ley no necesiten ser reetiquetados. Esta medida evitaría multas a restaurantes, pequeños comercios y productores que aún tengan stock de productos anteriores a la ley.</p>

VOTACIÓN EN LA COMISIÓN DE AGRICULTURA	Fue aprobado en general y particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Agricultura
EFFECTO FISCAL	No irroga gasto fiscal

Proyecto de ley sobre infraestructura crítica

PROYECTO	Para la protección de la infraestructura crítica del país Boletín N° 16.143-13 (Ingresado el 02 de agosto 2023)
INICIATIVA	Mensaje Presidencial Su Excelencia Gabriel Boric Font
ESTADO	Primer trámite constitucional, con primer informe de la Comisión de Defensa Nacional. Discusión en general.
URGENCIA	Suma
RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY	<p>La moción tiene como objetivo establecer criterios específicos para la determinación de la infraestructura crítica; crear instrumentos de planificación y gestión para su protección; imponer obligaciones a sus operadores; conferir facultades a los organismos del Estado a cargo de su resguardo, y fijar las atribuciones de las Fuerzas Armadas en caso de desplegarse conforme a lo previsto en el artículo 32, N° 21¹, de la Constitución Política de la República.</p> <p>En concreto, el proyecto consta de 30 artículos agrupados en seis títulos, cuyos ejes son los siguientes:</p> <p>1. Instrumentos de gestión y planificación Una de las bases centrales de esta propuesta legal es la creación de instrumentos de planificación y gestión para la protección de la infraestructura crítica, y que son:</p>

¹ "Disponer, mediante decreto supremo fundado, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto, determinando aquella que debe ser protegida. La protección comenzará a regir desde la fecha de publicación de este decreto en el Diario Oficial (...).".

- a) Listado de sectores y subsectores estratégicos;
- b) Criterios de criticidad e impacto, los que permiten la valorización de cada infraestructura;
- c) Catálogo Nacional de Infraestructura Crítica;
- d) Plan Nacional de Protección de Infraestructura Crítica;
- e) Planes regionales de protección de la infraestructura crítica,
- y f) Plan del operador para la protección de infraestructura crítica:

2. Obligaciones

Un segundo pilar radica en el establecimiento de nuevos deberes para los operadores públicos y privados de infraestructura crítica. Estos son:

- a) Cumplir con la presentación de un plan de seguridad y con las medidas previstas en él.
- b) Tener un encargado de seguridad, nominación que deberá ser informada a la autoridad y actuará como contraparte de esta.
- c) Reportar al ministerio encargado de la seguridad todas las alertas de ataques, incidentes o amenazas, en un plazo de 24 horas; los detalles de aquellos una vez que hayan transcurrido, y nuevos riesgos, amenazas y vulnerabilidades.
- d) Capacitación a trabajadores relacionados directamente con la seguridad de la infraestructura respecto del plan del operador, además de fomentar el conocimiento de las medidas entre otros empleados cuando sea pertinentes para su adecuada protección.

3. Infracciones y sanciones

El tercer eje consiste en el establecimiento de facultades de fiscalización para monitorear el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de infraestructura crítica, así como infracciones a la ley, clasificadas en gravísimas, graves y leves, con las correspondientes sanciones.

4. Atribuciones y deberes de las Fuerzas Armadas

El cuarto pilar es la regulación de las atribuciones y deberes de las

	<p>Fuerzas Armadas en caso de despliegue para la protección de la infraestructura crítica en conformidad con el artículo 32, N° 21º, de la Constitución Política de la República.</p> <p>5. Principios, deberes y reglas del uso de la fuerza</p> <p>El quinto eje se refiere a los principios y deberes en el uso de la fuerza. Adicionalmente, se incluyen normas precisas y claras para su empleo, las que regirán hasta la aprobación el proyecto de ley sobre el particular, actualmente en tramitación en la Cámara de Diputados.</p> <p>6. Normas adecuatorias</p> <p>Con el objeto de asegurar la eficacia operacional de la misión de protección de la infraestructura crítica y de resguardo de las áreas de las zonas fronterizas del país, encomendada a un Oficial General al mando de las fuerzas, se ha estimado necesario considerar la participación del Estado Mayor Conjunto. Por ello el sexto pilar es la incorporación de una letra k) en el artículo 25 de la ley N° 20.424, estatuto orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>7. Disposición transitoria</p> <p>El último eje es la inclusión de una norma transitoria para que los principios y reglas en materia de uso de la fuerza previstos en este proyecto rijan hasta la aprobación de la iniciativa que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala (Boletín N°15.805 07).</p>
<p>EFFECTO FISCAL</p>	<p>No irroga gasto fiscal</p>
<p>VOTACIÓN EN LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL</p>	<p>Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por tres votos a favor, de los Senadores señores Araya, Saavedra y Sanhueza. El Honorable Senador señor Pugh, se abstuvo.</p> <p>El Honorable Senador señor Pugh justificó su decisión señalando que la iniciativa no precisa la cadena de mando ni delimita las responsabilidades, piezas fundamentales para evitar resultados indeseados con la entrada en vigencia de esta propuesta de ley.</p>

NOTAS ADICIONALES

Esta iniciativa de ley contribuirá a la resiliencia de las instalaciones, sistemas físicos o servicios esenciales y de utilidad pública, así como aquellos cuya afectación cause un grave daño a la salud o al abastecimiento de la población; a la actividad económica esencial; al medioambiente, o a la seguridad del país.

Sin embargo, para tener presente, los principales debates que se dieron durante las discusiones en la Comisión fueron los siguientes:

- Si bien la propuesta legal tiene en cuenta los criterios de criticidad e impacto para determinar el orden y la priorización de las instalaciones que se catalogarán como infraestructura crítica, lamentablemente no recoge la probabilidad de ocurrencia, elemento esencial para evitar esfuerzos desmedidos. En línea con lo indicado, instaron también a que se pondere los desastres naturales y los eventos antrópicos.
- Otro aspecto objeto de debate fue el título V, cuyas disposiciones regulan las reglas de uso de la fuerza para los cuerpos armados en la protección de la infraestructura crítica, en circunstancias de que existe, en tramitación, una propuesta legal, iniciada en Mensaje, que regula de manera específica tal materia.
- En lo que concierne al informe financiero que acompaña a esta iniciativa, los legisladores pusieron en tela de juicio la afirmación en cuanto a que no irrogará gastos. Al efecto, remarcaron que el texto en examen supondrá la elaboración de instrumentos de planificación y gestión para la protección de la infraestructura crítica, razón por la cual parece poco probable que no demande mayores recursos.
- Por último, los legisladores repararon también en la situación de las obras y servicios concesionados. En efecto, advirtieron que, de aprobarse esta iniciativa de ley, las concesionarias que estén en período de explotación de una infraestructura declarada como crítica se opondrán a cumplir las nuevas obligaciones, amparadas en que el convenio respectivo no las contempla.

Proyecto de ley sobre transición energética

PROYECTO	<p>Modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de transición energética que posiciona a la transmisión eléctrica como un sector habilitante para la carbono neutralidad</p> <p>Boletín N° 16.078-08</p> <p>(Ingresado el 10 de julio de 2023)</p>
INICIATIVA	<p>Mensaje Presidencial Su Excelencia Gabriel Boric Font</p>
ESTADO	<p>Primer trámite constitucional, con segundo informe de la Comisión de Minería y Energía. Discusión en particular.</p>
URGENCIA	<p>Suma</p>
RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY	<p>La iniciativa de ley procura acelerar la participación de las energías renovables y limpias en la matriz eléctrica nacional, mediante un mayor despliegue de infraestructura de transmisión eléctrica y, al mismo tiempo, habilitar el cumplimiento de las metas climáticas y ambientales establecidas en la Ley Marco de Cambio Climático.</p> <p>El presente proyecto de ley consta de un artículo único y de cinco artículos transitorios, en base a tres grandes pilares:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) La licitación del almacenamiento de energía;(ii) La reasignación de ingresos tarifarios extraordinarios;(iii) El desarrollo eficiente de obras de transmisión. <p>En relación con la licitación de almacenamiento, el Ministro Diego Pardow expresó que las indicaciones al proyecto de ley incorporan nuevos principios que buscan recoger observaciones de la industria: se prioriza la respuesta del mercado; se define el monto a licitar con reglas claras, estableciéndose que es la diferencia entre 2.000 MW y la capacidad de proyectos de almacenamiento en operación, declarados en construcción y comprometidos en licitaciones, con un tope de 500 MW; se mantiene una única licitación en el</p>

contexto del proyecto de ley; se evaluará, eventualmente, la incorporación de un mecanismo recurrente en el contexto del proyecto de ley de cuotas de energías renovables; no se considera cobertura o pago desde el segmento de clientes, y conforme a la regla anterior, la adjudicación de servicio y/o de infraestructura se ajusta cuando la suma de los Valores Agregados del Servicio (VAS) no alcanza la totalidad del Valor Agregado de la Infraestructura (VAIA), habiendo previamente superado un umbral mínimo.

En cuanto a la reasignación de ingresos tarifarios extraordinarios, el Ministro Pardow comentó que las indicaciones entregan mayores certezas respecto al funcionamiento del mecanismo. En este sentido, explicó que el principio de repartición compensa el efectivo uso de la red, dado por inyecciones y retiros, hora a hora; hay una norma transitoria que establece un umbral para la determinación del mecanismo de ingresos tarifarios extraordinario (sobre el 10% del VATT); se limita la repartición de ingresos tarifarios extraordinarios, debiendo el saldo ser asignado nuevamente para reducir los pagos de los clientes por concepto de transmisión, y se establece una fecha límite para la vigencia de la resolución exenta de la CNE que, transitoriamente, definirá el detalle del mecanismo de repartición.

Sobre el desarrollo eficiente de obras de transmisión, el Ministro sostuvo que existe mucha preocupación en algunas regiones del país sobre esta materia, e indicó que se debe distinguir entre las obras de ampliación y las obras necesarias y urgentes.

Respecto a las obras de ampliación, señaló que hay una activación del mecanismo transitorio de revisión del Valor de Inversión (V.I) sin término anticipado de contrato con umbrales máximos de ajuste. Sobre este punto, continuó, se establece un límite del 20% del V.I adjudicado para modificaciones de alcance técnico o diseño de la obra, un límite de IPC entre fecha de adjudicación y fecha de solicitud para cualquier otro caso, y se establecen casos donde existe retraso por instrucción del Coordinador o por condicionamiento a otra obra retrasada, sin límite. Asimismo, comentó que hay un informe técnico de la Comisión Nacional de Energía que autoriza el nuevo monto de V.I, pudiendo a su

vez solicitar informe técnico al Coordinador Eléctrico Nacional.

En cuanto a las obras necesarias y urgentes, mencionó que, con las indicaciones, se incorpora un límite del 10% del valor promedio de los últimos cinco procesos de Planificación de la Transmisión (valores referenciales) para obras de expansión necesarias y urgentes que se pueden excluir del proceso de planificación de la transmisión, resguardando que este mecanismo sea de carácter excepcional; los participantes, usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus discrepancias al Panel de Expertos, y la metodología estaría enfocada en obras de ampliación que son de bajo costo y, por lo tanto, se establece un mínimo de un 5 para obras de ampliación.

En lo central, que sería el efecto sobre los usuarios, se destacan las medidas que tendrían impacto económico en la energía eléctrica:

a. Reasignación de ingresos tarifarios extraordinarios (a través de modificación al artículo 114 Bis y artículo primero transitorio)

El proyecto de ley en tramitación plantea en sus contenidos que “teniendo presente los desafíos propios de un proceso de transición energética, es necesario establecer condiciones permanentes que permitan actuar frente a situaciones de estrés del sistema eléctrico, por lo que se establece una redefinición al mecanismo de reasignación de ingresos tarifarios existente en la legislación vigente”.

En la actualidad, el artículo 114° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos dispone la reasignación de ingresos tarifarios para casos puntuales de retraso en la entrada en operación de obras de transmisión. Al respecto, el proyecto de ley actualmente en tramitación “incorpora una nueva hipótesis de reasignación de ingresos tarifarios para poder responder a situaciones sistémicas de distinta índole que generen rentas por congestión o ingresos tarifarios extraordinarios del sistema de transmisión nacional, producidas por la diferencia pronunciada entre los costos de

retiro de energía y el pago de las inyecciones de energía en distintas subestaciones de la red, como parte del mercado de corto plazo del sistema eléctrico” .

En lo concreto, según el proyecto plantea que esta medida permitirá reasignar ingresos tarifarios de carácter extraordinarios, que superen de manera importante los niveles de ingresos tarifarios promedio, a suministradores que presenten balances negativos y que se encuentren afectados a restricciones de carácter espacial y no temporal. Es decir, restricciones que se den cuando, de manera simultánea, exista un diferencial relevante entre los precios de inyección y de retiro en el sistema eléctrico.

La modificación establecerá un umbral de ingresos tarifarios mínimos que, una vez sobrepasado, dará a los ingresos tarifarios la calidad de extraordinarios. Esto permitirá que cada suministrador afectado reciba un monto calculado como la diferencia de precios a devolver multiplicado por la cantidad a devolver, lo que será determinado con datos reales en base horaria. De esta manera, los riesgos compartidos permitirán continuar promoviendo contratos de energía con suministradores a un precio más costo efectivo para los usuarios.

b. Realización de licitación pública en materia de infraestructura de sistemas de almacenamiento de gran escala (Artículo 95)

Con el objetivo de continuar avanzando en el proceso de transición energética y en las respectivas inversiones requeridas para concretar el proceso de descarbonización de la economía nacional se licitará infraestructura de sistemas de almacenamiento de energía eléctrica a gran escala, permitiendo movilizar grandes inversiones.

Con este objetivo, la CNE determinará una capacidad de infraestructura de Sistemas de Almacenamiento de Energía requerida por el Sistema Eléctrico Nacional y deberá realizar una licitación pública de Sistemas de Almacenamiento de Energía. El oferente adjudicado tendrá derecho a percibir por la Infraestructura de Sistemas de Almacenamiento de Energía solamente un pago anual que será remunerado por el período

que se establezca en las bases de licitación, el que no podrá ser superior a 15 años, contados desde la entrada en operación de la respectiva infraestructura. Dicha remuneración será financiada por la totalidad de los usuarios finales a través de un cargo de Infraestructura de Sistemas de Almacenamiento, el cual será incorporado al cargo único al que hace referencia el artículo 115° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

c. Mayores costos de transmisión y mayor presupuesto para el Coordinador Eléctrico Nacional (CEN)

En lo que se refiere a mayores costos de transmisión, se recoge lo siguiente:

-Se incluye el desarrollo de obras de transmisión por motivos estratégicos y reconversión productiva (Artículo 83).

-Aplicación de nuevos criterios de resiliencia del sistema eléctrico (Artículo 87).

-Obras de transmisión necesarias y urgentes que se excluyen del proceso de planificación de la transmisión (Artículo 91 ter).

-Revisión del valor de inversión adjudicado en obras de ampliación (Artículo 99).

En lo que se refiere al mayor presupuesto para el Coordinador Eléctrico Nacional (CEN), se establece que:

-Para el cumplimiento de sus funciones, el Coordinador podrá disponer de recursos permanentes para realizar y coordinar investigación, desarrollo e innovación en materia energética. (Artículo 72-13).

-Será deber del Coordinador realizar un análisis de factibilidad, constructibilidad y plazos de construcción de las obras de ampliación de la transmisión (Artículo 91 bis).

Respecto a lo anterior, cabe destacar que cada año el Coordinador prepara un presupuesto para el año siguiente, el que debe ser revisado y aprobado por la Comisión Nacional de

	Energía. A partir del año 2018, ese presupuesto se financia por medio del "cargo de servicio público" que se incorpora a las cuentas de los usuarios finales, libres y sujetos a fijación de precios del Sistema Eléctrico Nacional.
EFFECTO FISCAL	No irroga gasto fiscal
VOTACIÓN EN LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA	<p>Puesto en votación el proyecto de ley en particular, la mayoría de las indicaciones se aprobaron de forma unánime. En total, se votaron 180 indicaciones, de las cuales 175 fueron aprobadas por unanimidad y el resto aprobadas o rechazadas por mayoría 4x1 o 3x1x1.</p> <p>Específicamente, la indicación 143, la cual establece la reasignación de ingresos tarifarios fue aprobada por mayoría 3 votos a favor (Senadores Castro González, Allende y Provoste), 1 en contra (Ebensperger) y 1 abstención (Prohens). La Senadora Ebensperger votó en contra argumentando que la indicación no ayuda a los consumidores finales, incluso podría perjudicarlos, porque cuando hay diferencia de ingresos tarifarios una parte se va a pagar la cuenta por transmisión, pero de aprobarse la propuesta del Ejecutivo se va todo para los generadores deficitarios, y nada para el consumidor final. Además, ella comentó que la indicación del Ejecutivo transgrede el artículo 19, N° 21, de la Constitución sobre actividad económica, pues entrega toda la regulación al reglamento.</p> <p>La otra indicación polémica que fue puesta en votación, y aprobada por 4 votos a favor (Senadores Castro González, Carvajal, Provoste y Prohens) y 1 en contra (Ebensperger), se trata de la N° 164, la cual se refiere a una resolución exenta de toma de razón relacionada a los ingresos tarifarios extraordinarios, por lo tanto, la Senadora Ebensperger argumentó su voto en contra considerando que en este tipo de resoluciones no existen controles adecuados para su cumplimiento.</p>